

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subsecretaria de Estado de Educación y Bellas Artes que desempeña el Dr. Horacio Vicioso Soto.

Art. 2.—El Dr. Horacio Vicioso Soto, queda nombrado Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, en sustitución del Dr. Amable Lugo Santos.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 8182, del 15 de abril de 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5267, que aprueba la Resolución N° 9/59 del Ayuntamiento de Dajabón, que establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad del Municipio.

G. O. N° 8421, del 18 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267

VISTA la Resolución N° 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 15 de junio del 1959, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 9 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón en fecha 15 de junio de 1959, cuyo texto es el siguiente:
Núm. 9-59.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terrenos municipales, debido al auge alcanzado por esta población en todos sus sectores;

VISTO el Artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República y los Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON

en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.—ESTABLECER como por la presente **ESTABLECE**, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios para fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del municipio;

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.75 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

- a) Calle **PRESIDENTE TRUJILLO**, **AVENIDA RAMFIS**, calle **17 DE JULIO**, calle **TIBERIO CORDERO**, calle **BELLER**, calle **11 de FEBRERO** (hasta la calle Gómez);

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

- b) Calle **11 de FEBRERO** (desde la calle Gómez hacia el sur), calle **27 de FEBRERO** (desde la calle Gómez hacia el sur), calle **27 de OCTUBRE** (desde la calle Gómez hacia el sur), calle **FDO. VALERIO** (desde la calle Gómez hacia el sur).

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

- c) Calle CAPOTILLO, calle GOMEZ, calle S A B A N Á LARGA, calle MARCELO CARRASCO, calle EMILIO BATISTA (desde la calle Valerio hacia el sur), calle JULIA MOLINA (desde la calle Valerio hacia el sur), calle DIAZ (desde la calle Valerio hacia el sur), calle 27 DE FEBRERO (desde la calle Valerio hacia el sur), calle JULIA MOLINA (desde la calle BELLER hacia el norte), calle DIAZ (desde la calle BELLER hacia el norte)

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares no señalados en las anteriores categorías.

QUINTA CATEGORIA

Precio de RD\$15.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos situados en la zona rural.

Párrafo I.—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Párrafo II.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquiriente de solares propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar la suma de RD\$ 5.00 por derecho de traspaso.

PARRAFO: Exceptúase de todo el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.— Esta Resolución deroga y sustituye la Resolución Nº 21 de fecha 7 de diciembre del año 1951 y toda disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a los quince (15) días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959); años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.— (Firmados): Dr. Ramón Adriano Villalona C., Presidente del Ayuntamiento; Tiberio Cordero Pilarte, Síndico Municipal y Jesús B. Socías, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5268, que concede jubilación del Estado al Lic. Jaime Vidal Velázquez. G. O. Nº 8420, del 7 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5268

CONSIDERANDO: Que el Lic. Jaime Vidal Velázquez reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;